

RECBI ORIGINAL

CARLOS CRISTÓFLO FLORES REDDELL

18 de junio de 2018



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES OTORGA A SERVICIOS COAXIALES POR CABLE, S. A. DE C.V., UN
TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"); mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 29 de noviembre de 2017, Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud para obtener una concesión única para uso comercial, para prestar el servicio de televisión por cable en la población de Morallillo, Municipio de Pánuco, en el Estado de Veracruz (la "Solicitud de Concesión").

Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Foja 7.

Marcó Jurídico: Artículos 2 fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales
Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones

VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 19 de diciembre de 2017 mediante oficio IFT/223/UCS/2885/2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

VII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 22 de febrero de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-073/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-030 de fecha 21 de febrero de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

VIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0727/2018 de fecha 22 de marzo de 2018, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

IX. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 26 de abril de 2018, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/245/2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción-IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.



Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)"

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V., acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.



II. Modalidad de uso.

Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V., especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) **Descripción del Proyecto:** De conformidad con el escrito inicial, Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V. indicó que, a través de la concesión única para uso comercial, proveerá el servicio de televisión por cable en la población de Moratillo, Municipio de Pánuco, en el Estado de Veracruz. En relación con lo anterior, la solicitante manifiesta que entre los principales equipos que conformarán la red se encuentra el centro de transmisión y control, haciendo uso de cable coaxial como principal medio de transmisión.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) **Capacidad técnica.** Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V. acreditó tener capacidad técnica a través de una carta emitida por la persona que se encargará de prestar los servicios técnicos para llevar a cabo el proyecto, mismo que acredita como Perito en Telecomunicaciones, y adjunta copia simple de la credencial emitida por el Instituto.

b) **Capacidad económica.** Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V. presentó copia simple de sus estados de cuenta emitidos por Institución financiera, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2017, los cuales reflejan saldos promedio suficientes en relación con el proyecto presentado. Asimismo, presentó el estado de cuenta de un portafolio de Inversión a nombre de la solicitante, con corte al mes de octubre de 2017, el cual muestra recursos económicos adicionales para desplegar el proyecto solicitado.

c) **Capacidad Jurídica.** Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante la copia certificada del acta constitutiva, correspondiente a la escritura pública número 295 de fecha 13 de febrero de 2014, y la escritura pública número 351 de fecha 23 de julio de 2014, otorgadas por el titular de la notaría pública número 239 del Estado de Tamaulipas, las cuales están inscritas en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas con el Folio Mercantil Electrónico número 13828*6. Al respecto, del acta constitutiva se desprende que Servicios Coaxiales por Cable, S. A.



de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración de 99 años, cuyo objeto es, entre otros, el instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones y contempla la participación de inversión extranjera, sin que a la fecha de la presente Resolución cuente con este tipo de inversión.

- d) **Capacidad Administrativa.** Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de los procesos administrativos para la atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación, atención de quejas y facturación.

V. Programa Inicial de cobertura.

Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto la localidad de Morallillo, Municipio de Pánuco, en el Estado de Veracruz.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V. presentó la factura número 170008883, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos vigente en 2017.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0727/2018 de fecha 22 de marzo de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/245/2018 de fecha 26 de abril de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que en virtud de sus participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) en la individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además participan, directa e indirectamente en los sectores de radiodifusión y,



telecomunicaciones.¹

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas asociados	Participación accionaria (%)
Servicios Coaxiales por Cable.	Carlos Clifton Flores Reddell Alicia Roberta Leal Vega	51.00 49.00
Flores, S.A. de C.V.	Carlos Jesús Flores Meza Carlos Clifton Flores Reddell	50.00 50.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
Carlos Jesús Flores Meza Carlos Clifton Flores Reddell Alicia Roberta Leal Vega	Vínculos: Carlos Clifton Flores Reddell es [redacted] de Carlos Jesús Flores Meza, y además es [redacted] de Alicia Roberta Leal Vega.	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Servicios Coaxiales por Cable.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

B. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

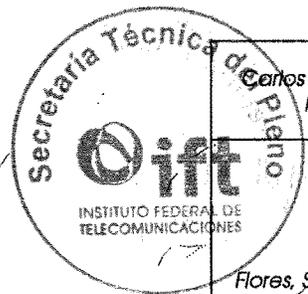
En el Cuadro 4, conforme a la información disponible, se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuadro 4.

Concesiones y permisos del GIE del Solicitante

Nombre del concesionario	Concesiones	Servicios Autorizados	Distintivo / Frecuencia	Localidades principales a servir
Servicios Coaxiales por Cable	Concesión para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones (Concesión de RPT)	STAR	—	Soto la Marina y La Pesca, Estado de Tamaulipas,
	Concesión de RPT	STAR	—	Aldama, Estado de Tamaulipas
	Concesión de RPT	STAR	—	González y Úrsulo Galván, Estado de Tamaulipas

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.



Carlos Jesús Flores Meza	Concesión de RPT	STAR	-	Moravillo, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz
Flores, S.A. de C.V.*	Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una Frecuencia de Radiodifusión (Concesión de radiodifusión)	Radiodifusión	XHFW-FM/ 106.3 MHz	Tampico, Tamaulipas.
	Concesión de radiodifusión	Radiodifusión	XHTW-FM/ 107.1 MHz	Tampico, Tamaulipas.

Fuente: Elaboración propia con información del RPC del Instituto.
 *Respecto a las estaciones de radiodifusión sonora con distintivos XHTW-FM y XHFW-FM, concesionadas a Flores, S.A. de C.V., existen 2 solicitudes de cesión de derechos a favor de empresas pertenecientes al grupo Multimedios Radio: Multimedios Radio, S.A. de C.V. y Radio Centinela, S.A. de C.V., respectivamente. Al respecto, la DGCC emitió opinión favorable en materia de competencia económica, el 5 de enero de 2017 y el 7 de marzo de 2018, mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/002/2017 e IFT/226/UCE/DG-CCON/149/2018, respectivamente. Actualmente estas cesiones se encuentran en autorización por parte del Pleno del Instituto.

(...)
 (...)

IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Servicios Coaxiales por Cable le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Servicios Coaxiales por Cable pretende prestar inicialmente el STAR en la localidad de Moravillo, Municipio de Pánuco, en el Estado de Veracruz.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de las Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, a través del C. Carlos Jesús Flores Meza, cuentan con una concesión que les permite prestar el STAR en la Localidad que es objeto del trámite analizado.
- En la Localidad comprendida en el programa de cobertura Inicial del Solicitante, existen competidores que tienen participaciones importantes en la provisión del STAR con tecnología satelital, SKY y DISH.



- De acuerdo con Información pública del Instituto², el grupo al que pertenece SKY, Grupo Televisa, tiene una participación de mercado de 60.6% (sesenta punto seis por ciento) a nivel nacional. Del Grupo Televisa, SKY tiene la mayor participación a nivel nacional, con un 42.3% (cuarenta y dos punto tres por ciento). Por otro lado, el grupo al que pertenece DISH tiene una participación de mercado de 18.1% (dieciocho punto uno por ciento).
- Considerando lo anterior, no se prevé que la autorización de la concesión única confiera o pueda conferir al GIE del Solicitante poder sustancial, o tenga por efecto impedir a terceros el acceso al mercado, desplazar indebidamente a otros participantes, o crear barreras a la entrada en la provisión de los Servicios que son objeto de la Solicitud.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Servicios Coaxiales por Cable obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2885/2018 notificado el 19 de diciembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-073/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 22 de febrero de 2018, remitió el oficio 1.-030 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a

² Segundo Informe Trimestral Estadístico 2017, disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenldogeneral/pagina-de-inicio/2ite2017.pdf>.



que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

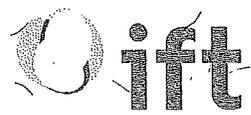
PRIMERO.- Se otorga a favor de Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO.- Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento en el que conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



← QUINTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión una vez que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojca
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230618/382.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.